



INVENTARIO DE AGLOMERACIONES URBANAS QUE DEBEN ELABORAR LOS PLANES INTEGRALES DE GESTIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO (PIGSS)



Versión para la información pública

ÍNDICE

1. Introducción.....	2
2. Metodología seguida para la selección de las aglomeraciones urbanas que deben elaborar los planes integrales de gestión de los sistemas de saneamiento.....	6
2.1 Fase 1: Recopilación de la información disponible.....	7
2.2 Fase 2: Identificación de los puntos de vertido por desbordamiento del sistema de saneamiento en episodios de lluvia (PVDSS).....	8
2.3 Fase 3: Análisis de los puntos de vertido, efectos aguas abajo y selección de las aglomeraciones urbanas.....	9
3. Identificación de las aglomeraciones urbanas a incluir en el inventario.....	9
3.1 Listado de aglomeraciones urbanas de más de 50.000 habitantes-equivalentes que deben elaborar los PIGSS.....	10
3.2 Listado de aglomeraciones urbanas de 10.000 o más habitantes-equivalentes y menos de 50.000 habitantes-equivalentes que deben elaborar los PIGSS.....	10
3.3 Listado de aglomeraciones urbanas con otros vertidos que, por su especial incidencia en el medio receptor, han sido seleccionadas y deben elaborar los PIGSS.....	10
4. Conclusiones.....	11
Anexo I: Listado de aglomeraciones urbanas de 50.000 habitantes equivalentes que deben elaborar los PIGSS.	
Anexo II: Listado de aglomeraciones urbanas de 10.000 o más habitantes equivalentes y menos de 50.000 habitantes equivalentes que deben elaborar los PIGSS.	
Anexo III: Listado de aglomeraciones urbanas con otros vertidos que, por su especial incidencia en el medio receptor, han sido seleccionadas y deben elaborar los PIGSS.	

1. Introducción

La Directiva del Consejo de 21 de mayo de 1991 sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas (91/271/CEE) (que será derogada y sustituida por la Directiva (UE) 2024/3019 a partir del 1 de agosto de 2027), ha sido el eje vertebrador de la gestión de la depuración de las aguas residuales en Europa, la cual tiene por objeto la recogida, el tratamiento y el vertido de las aguas residuales urbanas y el tratamiento y vertido de las aguas residuales procedentes de determinados sectores industriales, centrada esencialmente en regular la contaminación causada por los vertidos de aguas residuales urbanas y aguas residuales industriales, sin considerar de forma expresa la gestión de la contaminación producida por los desbordamientos del sistema de saneamiento en episodios puntuales de lluvia.

Los modelos actuales de desarrollo urbano, que han llevado a ciudades cada vez más impermeabilizadas, reducen la capacidad de filtración e infiltración del terreno. Esto supone que en los sistemas unitarios, las precipitaciones procedentes de las lluvias cuando entran al sistema de saneamiento generen caudales inasumibles por los sistemas colectores y plantas de tratamiento de aguas residuales (EDAR), produciéndose su vertido al dominio público hidráulico o al dominio público marítimo terrestre.

En el caso de redes separativas, el caudal circulante por su propia red de pluviales tiene también una concentración elevada de sólidos y otros contaminantes como consecuencia, principalmente, del lavado de las superficies urbanas y su vertido también produce un importante impacto en las masas de agua receptoras.

Es por ello que la impermeabilización del terreno y las actividades urbanas, entre otras presiones, tienen un relevante impacto sobre el ciclo hidrológico, de forma que el agua de lluvia en los entornos urbanos que llega al terreno debe protegerse, intentando evitar su contaminación y primar el respeto al ciclo hidrológico natural a través de la valorización del agua de lluvia y de las aguas grises, y del impulso de técnicas de filtración, infiltración, de drenaje urbano sostenible e infraestructuras verdes.

Así pues, en el ámbito urbano, debido a la impermeabilidad del terreno, en los episodios de precipitación el ciclo hidrológico se ve muy alterado, dando lugar a escorrentías urbanas que, en general, cuando no hay sistemas separativos, se mezclan en los sistemas de saneamiento con el agua residual doméstica dando origen a las aguas residuales urbanas, que se componen por lo tanto de las aguas residuales domésticas y la mezcla de éstas con aguas residuales industriales y con aguas de escorrentía pluvial en episodios puntuales de lluvia.

Es por ello que en España, la primera regulación que incorpora la protección del DPH mediante la gestión de las aguas pluviales en los entornos urbanos fue el Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, en el que se crea un inventario de puntos de desbordamiento de aguas de escorrentía y se desarrolla el régimen jurídico de los desbordamientos de aguas de escorrentía tanto para las autorizaciones de vertidos existentes a la entrada en vigor del mismo, como para las nuevas solicitudes de autorización de vertido.

La Disposición transitoria tercera «Incorporación en los sistemas de saneamiento de medidas para el control de desbordamiento de aguas de escorrentía» del citado RD 1290/2012 establecía un calendario para la incorporación en los sistemas de saneamiento de medidas para el control de los desbordamientos de aguas de escorrentía, de forma que:

- Las nuevas solicitudes de autorización de vertidos urbanos procedentes de aglomeraciones urbanas de más de 2.000 habitantes equivalentes y de vertidos procedentes de zonas industriales, presentadas a partir del 31 de diciembre de 2015, debían incluir la documentación técnica y las medidas, obras e instalaciones para reducir la contaminación por desbordamiento de aguas de escorrentía de los sistemas de saneamiento.
- Los titulares de las autorizaciones de vertido vigentes y las que estuvieran en trámite a la entrada en vigor de este real decreto, así como las que se solicitasen hasta el 31 de diciembre de 2015, debían dotar a los puntos de desbordamiento de sistemas de cuantificación de alivios, en un plazo de 4 años desde la entrada en vigor de dicho real decreto y debían presentar los planes para minimizar los vertidos por desbordamientos del sistema de saneamiento en episodios de lluvia antes del 31 de diciembre de 2019, siempre que estuviesen incluidas en alguno de los siguientes grupos:

«a) Vertidos procedentes de aglomeraciones urbanas de más de 50.000 habitantes equivalentes.

b) Vertidos procedentes de instalaciones industriales que requieran una autorización ambiental integrada, conforme al artículo 9 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y zonas industriales donde se ubique alguna de estas instalaciones.

c) Vertidos procedentes de aglomeraciones urbanas de más de 2.000 habitantes equivalentes o zonas industriales diferentes a los anteriores situados en una zona protegida declarada aguas de baño incluida en el Registro de Zonas Protegidas de la Demarcación Hidrográfica a que se refiere el artículo 24.2.d del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio.

Para los desbordamientos de aguas de escorrentía de los sistemas de saneamiento no incluidos en los grupos anteriores, el Organismo de cuenca podrá requerir motivadamente, en función de la magnitud del desbordamiento y de su afección a los objetivos ambientales del medio receptor, esta misma documentación.»

El Artículo 259 ter «Desbordamientos de sistemas de saneamiento en episodios de lluvia» establecía igualmente que el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en aras del cumplimiento de los objetivos medioambientales del medio receptor, dictaría las normas técnicas que desarrollasen los procedimientos de diseño de las obras e instalaciones para la gestión de las aguas de escorrentía, las cuales se utilizarían en el establecimiento de las condiciones de las autorizaciones de vertido.

Tras más de treinta años desde la aprobación de la Directiva 91/271/CEE y doce años desde la aprobación del citado RD 1290/2012, la Comisión Europea inició un proceso de actualización de la citada Directiva culminada en la publicación de la nueva Directiva (UE) 2024/3019, estableciendo una serie de nuevos

requisitos que entre otros aspectos, pone igualmente el foco en la gestión de las aguas residuales en episodios de lluvia, a través de la obligatoriedad de elaborar, para determinadas aglomeraciones urbanas, un plan integral de gestión del sistema de saneamiento (PIGSS).

Es por ello que, en el Real Decreto 665/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se incluyen aspectos relacionados con los PIGSS así como la «Norma técnica básica para el control de los vertidos por desbordamientos del sistema de saneamiento en episodios de lluvia» (Anexo XI del RDPH). Esta modificación ha permitido dar un nuevo impulso a lo ya establecido en 2012 y coordinadamente con la actualización de la Directiva Europea 91/271/CEE, puesto que en muchas ocasiones, la contaminación por este tipo de vertidos alcanza niveles significativos durante los primeros momentos de las precipitaciones, lavando los contaminantes existentes en el suelo y transportándolos a la red de saneamiento y, en su caso, al vertido asociado, por lo que el impacto de estos vertidos no está asociado a episodios extremos de precipitación, sino que el umbral debe definirse a partir de lluvias habituales que sobrepasen el caudal de tratamiento de las estaciones depuradoras de aguas residuales (EDAR) o la capacidad máxima de diseño de tramos de colectores.

El impacto producido por estos vertidos asociados a los episodios de lluvia es una preocupación no solo nacional sino también europea, y esta actualización y mejora del RDPH se incorpora en la redacción de la práctica totalidad de los requisitos propuestos por la Comisión Europea para la gestión integral de los sistemas de saneamiento, considerando que es imprescindible que se proceda a su implantación a la mayor brevedad posible, teniendo en cuenta, además, el marco propicio existente en estos momentos con la financiación del PRTR y del PERTE de Digitalización del ciclo del Agua.

Con diferencia, el elemento más importante del RDPH es que el artículo 259 quinquies obliga a que determinadas aglomeraciones urbanas elaboren un plan integral de gestión del sistema de saneamiento y se determinan los plazos para realizarlos y los calendarios de ejecución de las actuaciones. Estos planes integrales son la base para una buena gestión de los sistemas de saneamiento, minimizando el impacto sobre el medio ambiente y, a su vez, permiten que se identifiquen las partes responsables e implicadas en la gestión de estos vertidos y la coordinación necesaria en el caso de que existan varios titulares de las infraestructuras, instalaciones o autorizaciones de vertidos, medida necesaria ante la amplia diversidad de implicados y su falta, a veces, de acuerdo entre ellos (artículos 246 y 259 quinquies del RDPH).

Uno de los contenidos más importantes de este real decreto 665/2023 se materializa en el anexo XI denominado «Norma técnica básica para el control de los vertidos por desbordamientos del sistema de saneamiento en episodios de lluvia» donde se especifican criterios para el diseño de las obras e instalaciones para la gestión de las aguas de escorrentía.

La Disposición adicional segunda del RDPH establece que los órganos competentes, de acuerdo con el artículo 254 bis.3, elaborarán el inventario de aglomeraciones urbanas que deben realizar los planes integrales de gestión del sistema de saneamiento de acuerdo con el artículo 259 quinquies 2.

Dicho artículo 259 quinquies 2 indica que, deberán elaborar y presentar ante los organismos de cuenca el plan integral de gestión del sistema de saneamiento los titulares de las autorizaciones de vertido para el caso de vertidos procedentes de algunos de los siguientes grupos:

- «a) *Vertidos procedentes de aglomeraciones urbanas de 50.000 o más habitantes equivalentes.*

b) Vertidos procedentes de aglomeraciones urbanas de 10.000 o más habitantes equivalentes y menos de 50.000 habitantes equivalentes, cuya red de saneamiento disponga de algún punto de desbordamiento, que vierta a una masa de agua que pueda poner en riesgo el medio ambiente o la salud de las personas, o que las características de estos superen umbrales en relación con la capacidad de tratar las aguas pluviales de forma que condicionen el cumplimiento de:

b.1. ° Los requisitos sobre calidad del agua de consumo previstos en el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

b.2. ° Los requisitos sobre calidad de aguas de baño establecidos en el Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño.

b.3. ° Los requisitos sobre normas de calidad ambiental establecidos en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.

b.4. ° Los objetivos medioambientales previstos en el artículo 92 bis del TRLA y, en especial, en las zonas incluidas en el Registro de Zonas Protegidas.

c) Otros vertidos que por su especial incidencia en el medio receptor sean seleccionados motivadamente por el Organismo de cuenca».

En relación con la tramitación administrativa, conforme a la disposición adicional segunda del RDPH, el procedimiento a seguir es el siguiente:

«1. En el plazo máximo de un año desde la aprobación del Real Decreto 665/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico», «los órganos competentes», las Confederaciones Hidrográficas o equivalentes en las cuencas intracomunitarias, «elaborarán el inventario de aglomeraciones urbanas que deben realizar los planes integrales de gestión del sistema de saneamiento de acuerdo con el artículo 259 quinquies 2.b) y c). Este inventario reflejará igualmente las aglomeraciones urbanas de más de 50.000 habitantes que deben realizar estos planes.

2. Los órganos competentes someterán a información pública este inventario durante el plazo de un mes, dando traslado a los ayuntamientos implicados y publicando un anuncio en el respectivo boletín oficial, en el “Boletín Oficial del Estado” y portal web de los organismos de cuenca en el caso de cuencas intercomunitarias y en el boletín oficial de la comunidad autónoma en el caso de cuencas intracomunitarias.

3. Una vez analizadas las alegaciones y aportaciones recibidas en el plazo de información pública, cada órgano competente incorporará la citada información al Censo de vertidos autorizados y la remitirá a la Dirección General del Agua para su inclusión en el Censo Nacional de Vertidos y su remisión, en su caso, a la Comisión Europea.

4. El inventario se revisará cada cinco años y se actualizará siguiendo el mismo procedimiento».

A partir de este inventario, se establece en la disposición transitoria tercera los requisitos temporales asociados a la elaboración de estos planes integrales de gestión, con los siguientes condicionantes:

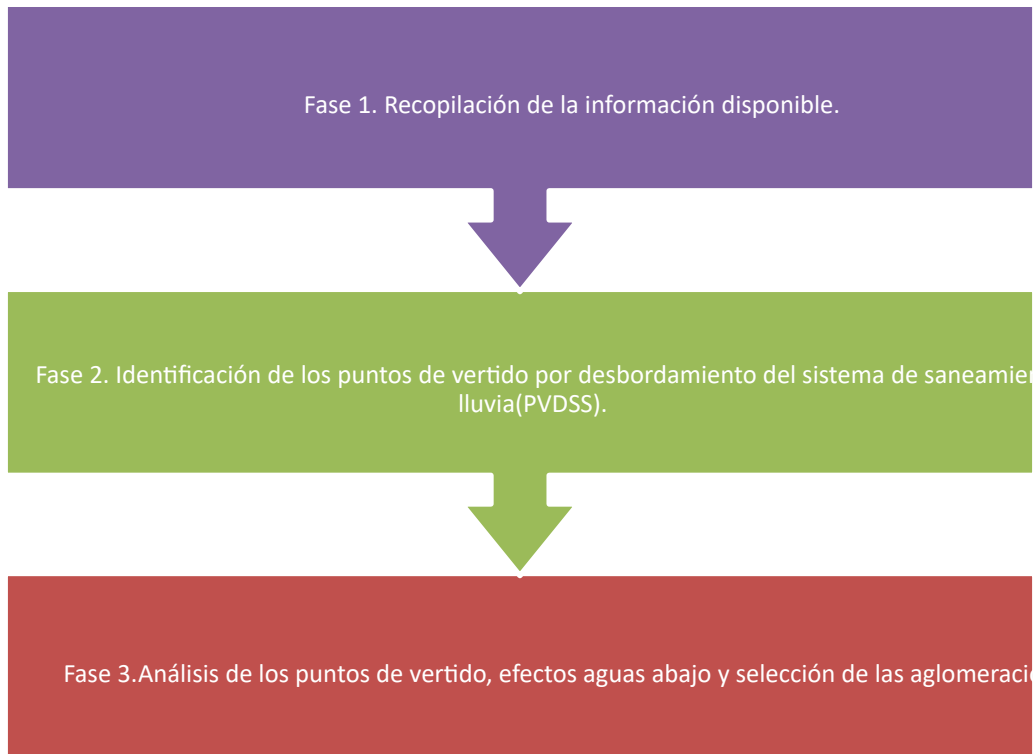
«Disposición transitoria tercera. Comunidades de vertidos de aguas residuales urbanas y Planes integrales de gestión del sistema de saneamiento.

- 1. Conforme al artículo 259 quinquies.1, los titulares de las autorizaciones de vertido, previstas en el artículo 259 quinquies.2.a), deberán comunicar a la administración competente en el plazo de seis meses desde la aprobación del Real Decreto 665/2023, de 18 de julio, el ámbito del Plan integral de gestión a elaborar, indicando los responsables de las infraestructuras, de las instalaciones y de los puntos de vertido que conforman los sistemas de saneamiento asociados al Plan integral de gestión a elaborar y, si se va a proceder a la constitución de una comunidad de usuarios de vertidos conforme al artículo 230, todo ello con independencia de la publicación, a efectos informativos del inventario de aglomeraciones urbanas que deben elaborar los planes integrales de gestión del sistema de saneamiento regulado en la disposición adicional segunda.*
- 2. Los titulares de las autorizaciones de vertido previstas en el artículo 259 quinquies.2.b) y c) comunicarán lo indicado en el párrafo anterior en el plazo de seis meses desde la incorporación de la aglomeración urbana al inventario de aglomeraciones urbanas que deben elaborar los planes integrales de gestión del sistema de saneamiento, regulado en la disposición adicional segunda.*
- 3. Los titulares de las autorizaciones de vertido vigentes y las comunidades de usuarios de vertidos constituidas conforme al apartado 1, de acuerdo con el artículo 259 quinquies.2.a), deberán presentar los estudios técnicos de detalle y el Plan integral de gestión del sistema de saneamiento antes de tres años desde la aprobación del Real Decreto 665/2023, de 18 de julio.*
- 4. Los titulares de las autorizaciones de vertido vigentes y las comunidades de usuarios de vertidos constituidas conforme al apartado 1, de acuerdo con el artículo 259 quinquies.2.b) y c), deberán presentar los estudios técnicos de detalle y el Plan integral de gestión del sistema de saneamiento antes de tres años desde la incorporación de la aglomeración urbana al Inventario de aglomeraciones urbanas que deben elaborar los planes integrales de gestión del sistema de saneamiento, regulado en la disposición adicional segunda.*
- 5. Las nuevas solicitudes de autorización de los vertidos de las aglomeraciones urbanas enumeradas en el artículo 259 quinquies.2, deberán presentar los estudios técnicos de detalle y el Plan integral de gestión del sistema de saneamiento junto con la solicitud, incluyendo un programa de ejecución de las actuaciones cuyo plazo deberá ser autorizado por el organismo de cuenca.»*

2. Metodología seguida para la selección de las aglomeraciones urbanas que deben elaborar los planes integrales de gestión de los sistemas de saneamiento.

Los aspectos jurídicos y técnicos derivados de la gestión de las aguas de lluvia se desarrolla, esencialmente, a través de los requisitos que se establecen en las distintas modalidades de las autorizaciones de vertido, ahora bien, en aquellas aglomeraciones urbanas de más de 50.000 habitantes y otras de menor tamaño, pero con implicaciones ambientales significativas, tanto la actualización de la Directiva Europea 91/271/CEE como el RDPH establecen la necesidad de focalizar los esfuerzos de gestión del agua de lluvia en los entornos urbanos a través de los planes integrales de gestión de los sistemas de saneamiento.

A la hora de establecer la selección de aquellas aglomeraciones urbanas que deben realizar estos planes, la metodología que se ha aplicado para esta evaluación se puede dividir en las siguientes tres fases:



2.1. Fase 1: Recopilación de la información disponible.

La realización del Inventario de aglomeraciones urbanas se ha basado en la información de la que se disponga o que pueda derivarse con facilidad para permitir la selección de aquellas aglomeraciones urbanas que deben elaborar estos planes integrales de gestión de acuerdo con el art. 259 quinquies. 2 del RDPH.

En primer lugar, se han identificado las capas de información geográfica que contienen información útil para que, del cruce de ellas unido al juicio del experto asociado, se obtenga el resultado buscado en fases posteriores.

Estas capas de información han sido las siguientes:

- Las características del tipo de vertido (habitantes equivalentes) según la autorización de vertido, obtenida del Censo de Vertidos Autorizados de esta Administración y del Censo Nacional de Vertidos (CNV) de la Dirección General del Agua (DGA).
- La información disponible sobre los inventarios de puntos de vertido por desbordamiento del sistema de saneamiento en episodios de lluvia (PVDSS) en esta Administración.

- La capa de aglomeraciones urbanas (Q2021. Dir 91/271/CEE): La cartografía incluida contiene la localización de las aglomeraciones urbanas, depuradoras de aguas residuales y puntos de vertido atendiendo a los requerimientos de la Directiva 91/271/CEE.
- Las capas asociadas a la calidad de las aguas y zonas protegidas, incluyendo la información disponible en los planes hidrológicos sobre el estado y calidad de las aguas continentales y toda la información sobre el estado de las masas de agua en relación con los requisitos de calidad referidos en el art. 259 quinquies.2.b) del RDPH. Destacar que se han considerado como Zonas Protegidas:
 - Zonas de captación de agua para abastecimiento.
 - Zonas de protección de especies acuáticas económicamente significativas.
 - Masas de agua declaradas de uso recreativo, incluidas las zonas declaradas aguas de baño.
 - Zonas vulnerables: en aplicación de las normas sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias.
 - Zonas sensibles: que hayan sido declaradas sensibles en aplicación de las normas sobre tratamiento de las aguas residuales urbanas.
 - Zonas de protección de hábitats o especies.
 - Perímetros de protección de aguas minerales y termales aprobados de acuerdo con su legislación específica.
 - Masas de agua superficial identificadas como reservas naturales fluviales de acuerdo con el plan hidrológico.
 - Protección especial: Zonas, cuencas o tramos de cuencas, acuíferos o masas de agua declarados de protección especial y recogidos en el plan hidrológico.
 - Humedales de importancia internacional (Convenio de Ramsar) y zonas húmedas incluidas en el Inventario Nacional de Zonas Húmedas.
 - Los espacios de la Red Natura 2000, que es una red ecológica europea de áreas de conservación de la biodiversidad, vinculados a ecosistemas acuáticos o masas de agua, a través de la base de datos de los espacios protegidos Red Natura 2000 de España.
- Las cifras oficiales de población de los municipios españoles en aplicación de la Ley de Bases del Régimen Local (Art. 17) según el Instituto Nacional de Estadística (INE).

2.2. Fase 2: Identificación de los puntos de vertido por desbordamiento del sistema de saneamiento en episodios de lluvia (PVDSS).

La información de la capa del inventario de puntos de vertido por desbordamiento del sistema de saneamiento en episodios de lluvia (PVDSS) se ha obtenido a partir de la información recogida en distintas fuentes y bases de datos de la que dispone esta Administración, entre los que se encuentran el Inventario de Vertidos elaborado por la Administración Hidráulica Andaluza, los condicionados de las autorizaciones

de vertido, declaraciones anuales de vertido y otras fuentes de datos facilitadas por otros departamentos con competencias en materia de aguas etc, los cuales abarcan la información recogida en la Orden AAA/2056/2014, de 27 de octubre, por la que se aprueban los modelos oficiales de solicitud de autorización y declaración de vertido.

2.3. Fase 3: Análisis de los puntos de vertido, efectos aguas abajo y selección de las aglomeraciones urbanas.

A partir de la información de la fase 2, se ha procedido a realizar un análisis de los puntos de vertido y los posibles efectos aguas abajo de los mismos, **para los vertidos procedentes de aglomeraciones urbanas de 10.000 o más h-e y menos de 50.000 h-e**, cuya red de saneamiento disponga de algún punto de desbordamiento, que vierta a una masa de agua que pueda poner en riesgo el medio ambiente o la salud de las personas, de forma que condicionen el cumplimiento de:

«1. ° Los requisitos sobre calidad del agua de consumo previstos en el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

2. ° Los requisitos sobre calidad de aguas de baño establecidos en el Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño.

3. ° Los requisitos sobre normas de calidad ambiental establecidos en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.

4. ° Los objetivos medioambientales previstos en el artículo 92 bis del TRLA y, en especial, en las zonas incluidas en el Registro de Zonas Protegidas.».

Posteriormente, se han analizado los vertidos autorizados englobados en los grupos del art. 259.quinquies.2, apartado c):

c) **Otros vertidos** que por su especial incidencia en el medio receptor sean seleccionados motivadamente por el Organismo de cuenca.

3. Identificación de las aglomeraciones urbanas a incluir en el Inventario.

Tras la finalización de la fase 3, se procede a identificar las aglomeraciones urbanas con PVDSS procedentes de sistemas de saneamiento:

- De ≥ 50.000 h-e que directamente deben realizar los PIGSS.
- De ≥ 10.000 h-e y < 50.000 h-e en los que se ha evaluado caso por caso y se ha considerado necesario que desarrollen los PIGSS.
- De < 10.000 h-e que, por su especial incidencia en el medio receptor, deben elaborar los PIGSS.

3.1. Listado de aglomeraciones urbanas de más de 50.000 habitantes equivalentes que deben elaborar los PIGSS.

En el ámbito de gestión de las cuencas intracomunitarias andaluzas existen un total de 35 aglomeraciones urbanas de más de 50.000 habitantes equivalentes que deben elaborar los PIGSS, con un total de 6.482.790 habitantes equivalentes asociados.

El listado de estas aglomeraciones urbanas se presenta en el Anexo I.

3.2. Listado de aglomeraciones urbanas de 10.000 o más habitantes equivalentes y menos de 50.000 habitantes equivalentes que deben elaborar los PIGSS.

En el ámbito de gestión de las cuencas intracomunitarias andaluzas, tras el análisis realizado, se han seleccionado un total de 37 aglomeraciones urbanas de entre 50.000 y 10.000 habitantes equivalentes que deben elaborar los PIGSS, con un total de 878.561 habitantes equivalentes asociados.

El listado de estas aglomeraciones urbanas se presenta en el Anexo II, haciendo referencia, en cada una de ellas, a los criterios justificativos que han motivado la propuesta de inclusión en el inventario, conforme al artículo 259 quinquies 2. del RDPH:

*** Código justificativo conforme al art. 259 quinquies 2 de los vertidos asociados a la aglomeración urbana que puedan poner en riesgo el medio ambiente o la salud de las personas, o que las características de estos superen umbrales en relación con la capacidad de tratar las aguas pluviales de forma que condicionen el cumplimiento de:**

1.º	1.º Los requisitos sobre calidad del agua de consumo previstos en el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.
2.º	2.º Los requisitos sobre calidad de aguas de baño establecidos en el Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño
3.º	3.º Los requisitos sobre normas de calidad ambiental establecidos en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.
4.º	4.º Los objetivos medioambientales previstos en el artículo 92 bis del TRLA. y, en especial, en las zonas incluidas en el Registro de Zonas Protegidas.

3.3. Listado de aglomeraciones urbanas con otros vertidos que, por su especial incidencia en el medio receptor, han sido seleccionadas y deben elaborar los PIGSS.

En el ámbito de gestión de las cuencas intracomunitarias andaluzas, tras el análisis realizado, se han seleccionado un total de 6 aglomeraciones urbanas de menos de 10.000 habitantes equivalentes que, por su especial incidencia en el medio receptor, deben elaborar los PIGSS.

El listado de estas aglomeraciones urbanas se presenta en el Anexo III.

4. Conclusiones

En el ámbito de gestión de la Administración Hidráulica Andaluza, tras el análisis realizado en el epígrafe anterior, resultan 78 aglomeraciones urbanas asociadas a titulares de vertidos afectados por el PIGSS:

Tipo	N.º total	Suma total de habitantes equivalentes
Mayor o igual de 50.000 habitantes equivalentes	35	6.482.790
Mayor o igual de 10.000 y menor de 50.000 habitantes equivalentes	37	878.561
Otros vertidos de menos de 10.000 habitantes equivalentes	6	24.508
TOTAL:	78	7.385.859

En base a esta información (Disposición Transitoria Tercera del RDPH):

Las aglomeraciones urbanas de más de 50.000 habitantes equivalentes deben presentar los PIGSS antes de tres años desde la entrada en vigor del RD 665/2023, es decir, antes del 20 de septiembre de 2026.

Para el resto de aglomeraciones urbanas, una vez analizados los comentarios y aportaciones recibidas durante la consulta pública, se aprobará por Resolución de la Secretaría General del Agua, la lista de aglomeraciones urbanas seleccionadas en base a esta propuesta inicial, debiendo presentar:

- En el plazo de seis meses desde la citada Resolución, los titulares de las autorizaciones de vertido comunicarán al organismo de cuenca el ámbito del Plan integral de gestión a elaborar, indicando los responsables de las infraestructuras, de las instalaciones y de los puntos de vertido que conforman los sistemas de saneamiento y, si se va a proceder a la constitución de una comunidad de usuarios de vertidos, en su caso.
- Antes de 3 años desde la incorporación de la aglomeración urbana al Inventario de aglomeraciones urbanas que deben elaborar los PIGSS, deberán presentar los estudios técnicos de detalle y el PIGSS.

Anexo I: Listado de aglomeraciones urbanas de más de 50.000 habitantes equivalentes que deben elaborar los PIGSS.

Denominación y Código Aglomeración urbana	Titulares asociados	Municipios asociados	Número de habitantes equivalentes	Referencia expedientes del CNV	N.º de puntos de vertidos por desbordamientos inventariados	Denominación y Código Masas de agua receptoras
Conil de la Frontera	Ayuntamiento de Conil de la Frontera	Conil de la Frontera	79.107	AV-CA 05/99	3	Frente a San Fernando – Cabo de Trafalgar (ES063MSPF005200030)
Cádiz – San Fernando	Ayuntamiento de Cádiz	Cádiz- San Fernando	223.580	AV-CA 03/11	1	Puerto de Cádiz – Bahía interna de Cádiz (ES063MSPF005200080)
La Barrosa	Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera	Chiclana de la Frontera	77.794	AV-CA 08/97	5	Marismas de Cádiz y San Fernando (ES063MSPF005200190)
Chiclana de la Frontera	Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera	Chiclana de la Frontera	72.726	AV-CA 08/97	6	Marismas de Cádiz y San Fernando (ES063MSPF005200190)
Puerto Real	Ayuntamiento de Puerto Real	Puerto Real	55.048	AV-CA 10/00	14	Marismas del Río San Pedro (ES063MSPF005200) Marismas de Cádiz y San Fernando (ES063MSPF005200190)

Fuengirola	Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental	Benalmádena, Mijas y Fuengirola	137.105	AV-MA 01/97	5	Bajo Fuengirola (ES060MSPF0613170) Punta de Calaburra – Torremolinos (ES060MSPF610008)
Guadalhorce (Málaga Oeste)	Empresa Municipal de Aguas de Málaga, S.A.	Alhaurín de la Torre, Alhaurín El Grande, Almogía, Cártama Málaga y Torremolinos	731.782	AV-MA 03/96	90	Torremolinos - Puerto de Málaga (ES060MSPF610009)
Arroyo de la Víbora	Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental	Istán, Marbella, Mijas y Ojén	320.000	AV-MA 02/96	10	Desembocadura del Guadiaro - Punta de Calaburra (ES060MSPF610007)
Almería – Bajo Andarax	Ayuntamiento de Almería	Almería, Bédar, Benahadux, Gador, Huércal de Almería, Pechina, Rioja, Santa Fe de Mondújar y Viator	276.872	AV-AL 02/99	3	Guardias Viejas - Rambla de Morales (ES060MSPF610017) Puerto de Almería (ES060MSPF610026) Bajo Andarax (ES060MSPF0641060Z)
Jerez de la Frontera	-	Jerez de la Frontera	274.946	-	-	-

Peñón del Cuervo	Empresa Municipal de Aguas de Málaga, S.A.	Málaga	258.375	AV-MA 04/96	88	Puerto de Málaga - Rincón de la Victoria (ES060MSPF610010) Puerto de Málaga (ES060MSPF610024)
Huelva	Ayuntamiento de Huelva	Huelva	239.826	AV-HU 02/99	53	Río Odiel 1 (Gibraleón) (ES064MSPF004400330) Río Odiel 2 (Puerto de Huelva) (ES064MSPF004400340) Río Tinto 2 (Moguer) (ES064MSPF004400300) Río Tinto 1 (Palos de la Frontera) (ES064MSPF004400290)
Algeciras	Ayuntamiento de Algeciras Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar	Algeciras	174.443	AV-CA 04/13 AV-CA 02/12	37	-
La Antilla	Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva	Cartaya, Isla Cristina y Lepe	300.000	AV-HU 08/95 AAU/HU/	27	Límite de la Demarcación Guadiana /Tinto Odiel

				009/10		Punta Umbría (ES064MSPF004400200) Isla Cristina (ES040MSPF004000170) Cartaya Puerto del Terrón (ES064MSPF004400250) Marismas de Isla Cristina (ES040MSPF004000190)
Ayamonte	Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva	Ayamonte	65.912	AV-HU 09/95	35	Desembocadura del Guadiana (ES040MSPF004000180) Marismas de Isla Cristina (ES040MSPF004000190)
Puerto de Santa María (El)	Ayuntamiento de El Puerto de Santa María	El Puerto de Santa María	128.209	AV-CA 03/95 AV-CA 06/96	18	Marismas del Río San Pedro (ES063MSPF005200180) Ámbito de la Desembocadura del Guadalete

						(ES063MSPF005200010) Puerto de Santa María (ES063MSPF005200560) Bahía Externa de Cádiz (ES063MSPF005200000) Desembocadura del Guadalete 1 (Puerto de Santa María) (ES063MSPF005200100)
Almuñécar	Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada	Almuñécar, Jete, Lentegí y Otívar	124.700	AV-GR 06/96	3	Límite PN Acantilados de Maro - Salobreña (ES060MSPF610013)
Línea de la Concepción (La)	Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar	La Línea de la Concepción y San Roque	110.368	AV-CA 03/99	14	Gibraltar - Desembocadura del Guadiaro (ES060MSPF610006) Puerto de la Línea de la Concepción (ES060MSPF610023) Muelle de Campamento -Aeropuerto de

						Gibraltar (ES060MSPF610005)
Motril – Salobreña	Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada	Molvízar, Motril, Salobreña y Torrenueva Costa	109.734	AV-GR 03/96 AV-GR 04/96 AV-GR 05/96	6	Salobreña – Calahonda (ES060MSPF610014)
Arroyo de la Miel	Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental	Benalmádena	106.415	AV-MA 05/96	3	Punta de Calaburra – Torremolinos (ES060MSPF610008)
San Pedro de Alcántara	Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental	Benahavís, Estepona y Marbella	420.210	AV-MA 04/97	11	Desembocadura del Guadiaro – Punta de Calaburra (ES060MSPF610007)
Vélez – Málaga	Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol - Axarquía	Benamocarra y Vélez-Málaga	85.141	AV-MA 01/07	4	Rincón de la Victoria - Límite PN de Acantilados de Maro (ES060MSPF610011)

Roquetas	Consortio para la Gestión del Ciclo Integral del Agua de Uso Urbano en el Poniente Almeriense	Vícar, La Mojonera y Roquetas de Mar	132.432	AV-AL 03/09	2	Guardias Viejas - Rambla de Morales (ES060MSPF610017)
Ronda	Ayuntamiento de Ronda	Ronda	81.000	AV-MA-1106	10	Cabecera Guadiario (ES060MSPF0612010B)
Rota	Ayuntamiento de Rota	Rota	70.100	AV-CA 04/01 AAU/CA/019	1	Límite Demarcación Guadalquivir/Guadalete -Punta de Rota (ES063MSPF005200170)
Bajo Guadalhorce	-	Álora, Coín y Pizarra	69.124	-	-	
Marismas del Odiel	Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva	Aljaraque, Cartaya y Punta Umbría	54.558	AV-HU 05/95	42	Marismas del Odiel (ES064MSPF004400320) Río Odiel 1 (Gibraleón) (ES064MSPF004400330) Límite de la Demarcación Guadiana /Tinto Odiel

						Punta Umbría (ES064MSPF004400200) Puerto del Terrón- Desembocadura del Piedra (ES064MSPF004400240)
Ejido (El)	Consortio para la Gestión del Ciclo Integral del Agua de uso urbano en el poniente almeriense	El Ejido	52.930	AV-AL 03/06	1	-
Antequera	Ayuntamiento de Antequera	Antequera	51.599	AV-MA-0268	4	La Villa (ES060MSPF0614022)
Rincón de la Victoria	Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol - Axarquía	Rincón de la Victoria	56.245	AV-MA 01/99	4	Rincón de la Victoria - Límite PN de Acantilados de Maro (ES060MSPF610011) Puerto de Málaga - Rincón de la Victoria

						(ES060MSPF610010)
Nerja	Ayuntamiento de Nerja	Frigiliana, Nerja	50.000	-	2	Rincón de la Victoria - Límite PN de Acantilados de Maro (ES060MSPF610011)
Matalascañas	Ayuntamiento de Almonte	-	70.000	-	-	Doñana-Matalascañas (ES050MSPF014116000)
Copero	Empresa Metropolinana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla (EMASESA)	Dos Hermanas, Sevilla, Coria del Río y Puebla del Río	710.488	AV-SE 28/96	111	Encauzamiento del Guadaira (ES050MSPF013213015)
Tablada	Empresa Metropolinana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla (EMASESA)	Camas, San Juan de Aznalfarache, Sevilla	105.000	AV-SE 29/96	1	Cortas de la Isleta, Merlina, Punta del Verde y Vega de Triana (ES050MSPF013213009)
Aljarafe II	ALJARAFESA	Albaida del Aljarafe, La Algaba, Almensilla, Benacazón, Bollullos de la Mitación, Bormujos, Castilleja de la Cuesta, Castilleja de Guzmán,	607.021	AV-SE 04/00	147	Cortas de la Isleta, Merlina, Punta del Verde y Vega de Triana (ES050MSPF013213009)

		Espartinas, Gelves, Gines, Mairena del Aljarafe, Olivares, Palomares del Río, Santiponce, Salteras, Tomares, Umbrete, Valencina de la Concepción y Villanueva del Ariscal				
--	--	---	--	--	--	--

Anexo II: Listado de aglomeraciones urbanas de 10.000 o más habitantes equivalentes y menos de 50.000 habitantes equivalentes que deben elaborar los PIGSS.

Denominación y Código Aglomeración urbana	Titulares asociados	Municipios asociados	Número de habitantes equivalentes	Referencia expedientes del CNV	N.º de puntos de vertidos por desbordamientos inventariados	Denominación y Código Masas de agua receptoras	Código justificativo conforme al art. 259 quinquies 2 *
Aguas-Antas	Ayuntamiento de Vera	Vera	45.000	AV-AL 12/99	3	Límite del P.N . Cabo de Gata -Límite demarcación mediterránea andaluza (ES060MSPF610020)	4º 2º
San Roque	Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar	San Roque	25.500	AV-CA 06/00	1	Desembocadura del Guadarranque (ES060MSPF610003)	2º
Gibraleón	Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva	Gibraleón	14.208	AV-HU 01/99	2	Rio Odiel IV (ES064MSPF000134930)	3º 4º
Mazagón	Ayuntamiento de Moguer	Moguer	17.600	AV-HU 06/95	5	1.500 m antes de la Punta del Espigón de Huelva-Mazagón (ES064MSPF004400220) Canal del Padre Santo1 (ES064MSPF004400270)	1ª 3º 4º

Aguas-Antas	Agencia Pública de Puertos de Andalucía	Garrucha	19.617	AV-AL 01/02	5	Límite del P.N. Cabo de Gata – Límite demarcación mediterránea andaluza/Segura (ES060MSPF610020)	4°
Algarrobo	Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol - Axarquía	Vélez-Málaga y Algarrobo	34.337	AV-MA 02/04	3	Rincón de la Victoria – Límite P.N. de Acantilados de Maro (ES060MSPF610011)	1° 4°
Vejer de la Frontera	Ayuntamiento de Vejer de la Frontera	Vejer de la Frontera	16.057	AV-CA 12/10	1	Barbate (ES063MSBT000620130)	1°
Albuñol- La Rábida-Pozuelo	Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada	Albuñol	19.200	AV-GR-10740	2	Calahonda – Puerto de Adra (ES060MSPF610015)	4°
Archidona	Ayuntamiento de Archidona	Archidona	13.073	AV-MA-0314	1	Marín (Alto Guadalhorce) (ES060MSPF0614021C)	4°

Campillos	Ayuntamiento de Campillos	Campillos	12.451	AV-MA-0381	1	La Venta (ES060MSPF0614050)	4°
Adra	Ayuntamiento de Adra	Adra	30.843	AV-AL 02/01	2	Puerto de Adra-Guardias Viejas (ES060MSPF610016)	4°
Calahonda-Carchuna	Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada	Motril	14.083	AV-GR-0618	1	Calahonda-Puerto de Adra (ES060MSPF610015)	4°
Villamartín	Ayuntamiento de Villamartín	Villamartín	14.700	AY0043/CA	4	Río Guadalete II (ES063MSPF000117100)	1° y 4°
La Palma del Condado	Ayuntamiento de la Palma del Condado	La Palma del Condado	12.150	96-VUP	6	Arroyo de Giraldo (ES064MSPF000119450)	1° 4°
Moguer	Ayuntamiento de Moguer	Moguer	26.193	AV-HU 10/95	5	Río Tinto 2 (Moguer) (ES064MSPF004400300)	3° 4°
Chipiona	Ayuntamiento de Chipiona	Chipiona	40.370	AY2533/CA-5263	8	Límite Demarcación Guadalquivir/Guadalete -Punta de Rota (ES063MSPF005200170)	1° 2° 4°

Berja	Ayuntamiento de Berja	Berja	13.063	AV-AL-10305	2	Chico de Adra (ES060MSPF0634080)	1° 3°
Almería Este	Ayuntamiento de Almería	Almería	23.500	AV-AL-10230	2	Campo de Níjar (ES060MSBT060011)	1° 4°
Cuevas del Almanzora	Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Cuevas del Almanzora	26.775	AV-AL-10277 (AAU/AL/021/17)	2	Bajo Almanzora (ES060MSBT060-006)	1°
Balanegra-Balerna	Consorcio para la Gestión del Ciclo Integral del Agua de Uso Urbano en el Poniente Almeriense – Ayuntamiento de El Ejido	El Ejido	10.047	AV-AL-03/06 AV-AL 02/04	2	Puerto de Adra – Guardias Viejas (ES060MSPF610016)	1° 2ª 4°
Beas- San Juan del Puerto – Trigueros	Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva	Trigueros	29.649	AV-HU 14/95	6	Rio Tinto 3 (San Juan del Puerto) (ES064MSPF004400310) Río Tinto 2 (Moguer)	3° 4°

						(ES064MSPF004400300)	
Manilva	Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental	Manilva	28.100	AV-MA 02/97	10	Desembocadura del Guadiaro – Punta de Calaburra (ES060MSPF610007)	1º 4º
Arcos de la Frontera	Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz	Arcos de la Frontera	48.785	AY0022/CA	1	Río Guadalete III (ES063MSPF000119040)	1º 4º
Ubrique	Ayuntamiento de Ubrique	Ubrique	29.300	AY0040/CA	1	Río Ubrique (ES063MSPF005200240)	1º 4º
Níjar – El Cautivo	Ayuntamiento de Níjar	Níjar	39.867	AAU/AL/021/10 (AV-AL-10282)	3	Campo de Níjar (ES060MSBT060-011)	1º y 4º
Medina Sidonia	Ayuntamiento de Medina Sidonia	Medina Sidonia	15.680	AY0031/CA	1	Arroyo de la Santilla (ES063MSPF000117230)	3º
Barbate	Ayuntamiento de Barbate	Barbate	36.860	-	3	Marismas de Barbate 1 (Barbate) (ES063MSPF005200140)	3º
Cala de Mijas	Mancomunidad de Municipios de la	Mijas	25.000	AV-MA 03/97	1	Desembocadura del Guadiaro - Punta de	2º y 4º

	Costa del Sol Occidental					Calaburra (ES060MSPF610007)	
Torrox-Costa	Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental	Torrox	24.875	-	6	Rincón de la Victoria – Límite P.N. de Acantilados de Maro (ES060MSPF610011)	2º y 4º
Tarifa	Ayuntamiento de Tarifa	Tarifa	30.582	AAU/CA/105	1	Cabo de Granada – Punta de Tarifa (ES063MSPF05200060)	2ª y 4ª
Valverde Del camino	Ayuntamiento de Valverde del Camino	Valverde del camino	15.000	95-VUP	3	Rivera de Casa Valverde (ES064MSPF000135000) Arroyo del Carrasco (ES064MSPF000119490)	1º 4º
Palos de la Frontera y La Rábida	Ayuntamiento Palos de la Frontera	Palos de la Frontera	12.000	AAU-HU-046/20	2	Rio tinto 1 Palos de la Frontera (ES064MSPF4400290)	3º 4º
Minas de Riotinto, El Campillo, Nerva, Las Delgadas y Monte Sorromero	Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva	Minas Riotinto, Nerva y El campillo	17.313	AAU-HU-011/14	19	Rio Odiel IV (ES064MSPF000134930) Rivera del Cachan (ES064MSPF000119460) Rio Tinto (ES064MSPF004400130)	3º 4º
El Rompido	Ayto de Cartaya	El Rompido	26.645	AV-HU-04/95	7	Puerto de el Terrón-Desembocaduras del	2º

						Piedras (ES064MSPF004400240)	3° 4°
Fines – Olula del Río – Macael	Ayuntamiento de Fines	Fines – Olula del Río – Macael	15.506	AV-AL-5009	2	Alto Almanzora ES060MSPF0652020	1°
Huércal Overa	Ayuntamiento de Huércal Overa	Huércal overa	14.166	AAUA/AL/008/13 (AV-AL-10287)	3	Rambla de el Saltador (afluente Río Almanzora – Embalse de Cuevas)	1° 3° 4°
Guadalhorce	-	Alhaurín el Grande, Cártama, Alhaurín de la Torre, Torremolinos y Málaga	40.466	AAU/MA/10/20 (AV-MA-11317)	6	Bajo Guadalhorce (ES060MSBT060-037)	1° 4°

*** Código justificativo conforme al art. 259 quinquies 2 de los vertidos asociados a la aglomeración urbana que puedan poner en riesgo el medio ambiente o la salud de las personas, o que las características de estos superen umbrales en relación con la capacidad de tratar las aguas pluviales de forma que condicionen el cumplimiento de:**

1.º	1.º Los requisitos sobre calidad del agua de consumo previstos en el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.
2.º	2.º Los requisitos sobre calidad de aguas de baño establecidos en el Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño
3.º	3.º Los requisitos sobre normas de calidad ambiental establecidos en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.
4.º	4.º Los objetivos medioambientales previstos en el artículo 92 bis del TRLA y, en especial, en las zonas incluidas en el Registro de Zonas Protegidas.

Anexo III: Listado de aglomeraciones urbanas con otros vertidos que, por su especial incidencia en el medio receptor, han sido seleccionadas y deben elaborar los PIGSS.

Denominación y Código Aglomeración urbana	Titulares asociados	Municipios asociados	Número de habitantes equivalentes	Referencia expedientes del CNV	N.º de puntos de vertidos por desbordamientos inventariados	Denominación y Código Masas de agua receptoras	Justificación motivada
Palmones	Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar	Los Barrios	3.239	AV-CA 10/97	5	Estuario del Guadarranque (ES060MSPF610027) Marismas del Palmones (ES060MSPF610029)	Vierte en Espacio Natural Protegido “Marismas del Río Palmones”, también es zona vulnerable a la contaminación por nitratos
Alcalá del Valle	Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz	Alcalá del Valle	1.678	AY0019/CA-1480	1	Río Guadalporcún (ES063MSPF000117970)	Vierte en masa de agua que no alcanza el buen estado y , a su vez, es zona de captación de zona sensible
Humilladero	Consortio Provincial Gestión Integral del Agua	Humilladero	3.651	-	1	Laguna de Fuente de Piedra (ES060MSPF0615500)	Vierte a la Zona Periférica de Protección de la Reserva Natural Laguna de Fuente de Piedra, según su PORN debe cumplir requisitos para zonas sensibles. Estado global de la masa Peor que bueno. Es zona

							vulnerable a la la contaminación por nitratos.
Fuente de Piedra	Consortio Provincial Gestión Integral del Agua	Fuente de Piedra	2.000	-	1	Laguna de Fuente de Piedra (ES060MSPF0615500)	Vierte a la Zona Periférica de Protección de la Reserva Natural Laguna de Fuente de Piedra, según su PORN debe cumplir requisitos para zonas sensibles. Estado global de la masa Peor que bueno. Es zona vulnerable a la la contaminación por nitratos.
Grazalema	Ayuntamiento de Grazalema	Grazalema	4.505	AAU/CA/062	1	Arroyo del Águila (ES063MSPF00119390)	Afección a parque natural
Padul	Ayuntamiento de Padul	Padul	9.435	AV-GR-0055	2	Turberas de Padul (ES060MSPF0632510)	Afección a la zona de protección del Humedal de Padul



Junta de Andalucía

Consejería de Agricultura,
Pesca, Agua y Desarrollo Rural

